



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

13 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Suplemento
6367

No. 18269

ACUERDO CE/2003/051

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE DICTAMEN PARA DECRETAR LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS PARA CONTENDER EN LOS COMICIOS LOCALES DEL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLES DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL TERCER PÁRRAFO FRACCIÓN I DEL CITADO ARTÍCULO 9º CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACEN POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

3. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
4. QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 9° TERCER PÁRRAFO FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 37 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DISTRITALES Y MUNICIPALES, CUANDO ACREDITEN PREVIAMENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS, PRESENTANDO LA CONSTANCIA RESPECTIVA.
5. QUE EL ARTÍCULO 175 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE QUE PARA SUSTITUIR CANDIDATOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN SOLICITARLO POR ESCRITO AL CONSEJO ESTATAL, VENCIDO EL PLAZO PREVISTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS, SÓLO PODRÁN SUSTITUIRLO POR CAUSAS DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INCAPACIDAD O RENUNCIA; EN ESTE ÚLTIMO CASO, NO PODRÁN SUSTITUIRLO CUANDO LA RENUNCIA SE PRESENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS ANTERIORES AL DE LA ELECCIÓN.
6. QUE EL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE NO HABRÁ MODIFICACIÓN A LAS BOLETAS EN CASO DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO O SUSTITUCIÓN DE UNO O MÁS CANDIDATOS, SI ESTAS YA ESTUVIERAN IMPRESAS, EN TODO CASO, LOS VOTOS CONTARÁN PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS QUE ESTUVIESEN LEGALMENTE REGISTRADOS.
7. QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, APROBÓ MEDIANTE



ACUERDO NÚMERO CE/2003/041, DICTAMEN RELATIVO AL REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS COMICIOS A CELEBRARSE EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003.

8. QUE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN CENTRO, TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CEM/CTO/2003/002, DICTAMINÓ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTE, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: "ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS".

9. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/043, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EMITIÓ DICTAMEN EN EL QUE DETERMINÓ EL REGISTRO DE CANDIDATOS, QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS COMICIOS A CELEBRARSE EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003.

10. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBÓ MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/044 DICTAMEN SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS PARA CONTENDER EN LOS COMICIOS LOCALES DEL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003.

11. QUE LOS DÍAS 02, 06, 07 Y 08 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS 13:58, 14:01, 16:57 Y 11:54 HORAS RESPECTIVAMENTE EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL LICENCIADO ALEJANDRO CARAVEO ALFONSO, MEDIANTE OFICIOS SOLICITÓ LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA, DEL 4° REGIDOR PROPIETARIO CIUDADANO EUSTAQUIO MARÍA MENDOZA MAYORGA, INTEGRANTE DE LA PLANILLA POSTULADA POR ESE INSTITUTO POLÍTICO EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO; DE LA CANDIDATA A DIPUTADA PROPIETARIA CIUDADANA ADRIANA DEL CARMEN CUSTODIO BALMAÑA POSTULADA POR ESE INSTITUTO POLÍTICO PARA

EL DISTRITO XVI CON CABECERA EN TACOTALPA; DE LA 2º REGIDORA PROPIETARIA, 4º REGIDORA SUPLENTE Y 10º REGIDORA SUPLENTE, CIUDADANAS: BETHY DEL CARMEN VIDAL VÁZQUEZ, MARIA DEL CARMEN JIMÉNEZ PÉREZ Y ORALIA DE LA O PERALTA, RESPECTIVAMENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR ESE INSTITUTO POLÍTICO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; ASÍ COMO DEL CANDIDATO PROPIETARIO DE LA PRIMERA FÓRMULA DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CIUDADANO EDUARDO DELGADO RUIZ.

12. QUE EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003, A LAS 12:09 Y 13: 29 HORAS FUERON PRESENTADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL, ESCRITOS SIGNADOS POR LA C. MARÍA ISABEL CÁMARA CABRALES, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO ESTATAL, DEL PARTIDO MÉXICO POSIBLE, PARA SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS CIUDADANOS CONCEPCIÓN CUSTODIO CRUZ, HUGO BECERRA GUZMÁN Y JOSÉ ROSARIO GARCÍA MAYO, RESPECTIVAMENTE, POSTULADOS POR ESE INSTITUTO POLÍTICO EN LOS EN LOS DISTRITOS, V CENTRO SUR, XXI CENTRO PONIENTÉ Y IV CENTRO NORTE.

13. QUE CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003, A LAS 19:58 HORAS FUE PRESENTADO POR EL LICENCIADO MAXIMINO TOLEDO DOMÍNGUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE LA CANDIDATA POSTULADA A DIPUTADA PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL XX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO ORIENTE, CIUDADANA ROSALINDA MÉNDEZ MORENO.

14. QUE EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003, A LAS 11:22 HORAS, FUE PRESENTADO POR EL C. AGUSTÍN ALCOCER GAXIOLA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA, ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ESCRITO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE LOS CIUDADANOS POSTULADOS COMO CANDIDATOS SIGUIENTES: CANDIDATA A DIPUTADA PROPIETARIA CIUDADANA LETICIA GÓMEZ DE LA CRUZ,

CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE, CIUDADANO ORLANDO FLORES SANDOVAL; DEL IV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE; LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, CIUDADANA GLORIA JOSEFA LÓPEZ GÓMEZ Y CIUDADANO RUBÉN DELGADO AZUA, POSTULADOS PARA EL DISTRITO XXI CON CABECERA EN CENTRO PONIENTE; LOS CANDIDATOS POSTULADOS PARA DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE CIUDADANOS ALEJANDRO DEL C. LAGUNA MORALES Y LUIS ALBERTO INURRETA GUTIÉRREZ, PARA EL VIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA.



QUE DE LA REVISIÓN REALIZADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, MÉXICO POSIBLE Y FUERZA CIUDADANA, SE ENCONTRÓ QUE LOS CIUDADANOS CITADOS EN LOS CONSIDERÁNDOS 11, 12, 13, 14 Y 15 DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTARON SU RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO PARA EL QUE FUERON POSTULADOS, CON EXCEPCIÓN DEL CIUDADANO EDUARDO DELGADO RUIZ, SIN EMBARGO EN LA REFERIDA SOLICITUD SE ANEXA MEDIOS DE PRUEBA CONSISTENTES EN: A) ESCRITO DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL LIC. ALEJANDRO CARAVEO ALFONSO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO ESTATAL, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES, EN EL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL CIUDADANO QUE INTEGRABA LA FÓRMULA COMO CANDIDATO A DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL IV DISTRITO CON CABECERA EN CENTRO NORTE, RENUNCIO A DICHA CANDIDATURA DE MANERA PÚBLICA, ASÍ COMO TAMBIÉN A SU MILITANCIA EN ESE INSTITUTO POLÍTICO; B) ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO) VOLUMEN NÚMERO XCV (NOVENTA Y CINCO) PASADA ANTE LA FÉ DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LICENCIADO PEDRO GIL CÁCERES, EN DONDE HACE CONSTAR, QUE SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA DOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, ACTUANDO EN SU DESPACHO FIJO DE LA CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, COMPARECE EL C. JOSÉ FRANCISCO MACOSSAY GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TABASCO, PERSONALIDAD Y GENERALES QUE SE APRECIAN EN DICHO INSTRUMENTO NOTARIAL, ASÍ COMO UNA PRELACIÓN DE INCISOS DONDE EL COMPARECIENTE EXHIBE DOCUMENTOS Y CINTAS CASETERAS GRAVADAS

COMO LO SEÑALA EL FEDATARIO PÚBLICO EN LOS INCISOS A), B) Y C); CONTINUANDO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD EL INCISO c), DE LA ADMINICULACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL PETICIONARIO REPRESENTANTE DE ACCIÓN NACIONAL, SE DESPRENDE LA VOLUNTAD DEL CIUDADANO EDUARDO DELGADO RUIZ, RENUNCIANDO A LA CANDIDATURA DEL IV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE.



EN ESE ORDEN, ES IMPORTANTE ANALIZAR SI LOS CIUDADANOS PARA OCUPAR LAS VACANTES PROPUESTAS POR LOS ENTES POLÍTICOS SEÑALADOS, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 15 Y 64 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y EL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO QUE DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN OFRECIDA POR LOS SOLICITANTES, DE MANERA INDUBITABLE SE DESPRENDE QUE CUMPLEN CON LOS EXTREMOS LEGALES SEÑALADOS CON ANTELACIÓN, AUN EN EL CASO ESPECÍFICO DEL CIUDADANO JOAQUÍN DÍAZ ESNAURRIZAR, TODA VEZ QUE MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 201, EMITIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2003, EN SU ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DISPONE LO SIGUIENTE: "En consecuencia quedan sin efecto los nombramientos y disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto" AHORA BIEN, TOMANDO EN CUENTA LA VIGENCIA DEL DECRETO CITADO, SE COLIGE QUE EL MENCIONADO CIUDADANO SATISFACE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL, 14 DEL CÓDIGO ATINENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA VOLUNTARIA DE LOS CANDIDATOS: EUSTAQUIO MARÍA MENDOZA MAYORGA, ADRIANA DEL CARMEN CUSTODIO BALMAÑA, CONCEPCIÓN CUSTODIO CRUZ, HUGO BECERRA GUZMÁN, JOSÉ ROSARIO GARCÍA MAYO, ROSALINDA MÉNDEZ MORENO, BETHY DEL CARMEN VIDAL

VÁZQUEZ, MARIA DEL CARMEN JIMÉNEZ PÉREZ, ORALIA DE LA O PERALTA, JOSÉ ÁNGEL GUERRA SALDIVAR, EDUARDO DELGADO RUIZ, LETICIA GÓMEZ DE LA CRUZ, ORLANDO FLORES SANDOVAL, GLORIA JOSEFA LÓPEZ GÓMEZ, RUBÉN DELGADO ALEJANDRO DEL C. LAGUNAS MORALES Y LUIS ALBERTO INURRETA GUTIÉRREZ, SOLICITADAS RESPECTIVAMENTE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, MÉXICO POSIBLE, ALIANZA SOCIAL, Y FUERZA CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERÁNDOS 11, 12, 13, 14 Y 15 DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- QUEDANDO REGISTRADOS LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y REGIDORES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

SIGLAS DEL PARTIDO	SE SUSTITUYE A	CARGO	PRINCIPIO	MUNICIPIO	QUEDA REGISTRADO
PAN	EUSTAQUIO MARIA MENDOZA MAYORGA	4° REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	TACOTALPA	HÉCTOR LINO LÓPEZ ZENTELLA
PAN	ADRIANA DEL CARMEN CUSTODIO BALMAÑA	DIP PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	XVI DISTRITO TACOTALPA	EUSTAQUIO MARIA MENDOZA MAYORGA
MP	CONCEPCIÓN CUSTODIO CRUZ	DIPUTADO PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	V DISTRITO CENTRO SUR	LUZ DEL ALBA GONZÁLEZ PEDRERO
MP	HUGO BECERRA GUZMÁN	DIPUTADO PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	XXI DISTRITO CENTRO PONIENTE	AURORA GUADALUPE PRIETO GONZÁLEZ
MP	JOSÉ ROSARIO GARCÍA MAYO	DIPUTADO PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	IV DISTRITO CENTRO NORTE	NELSON BAÑOS MOGUEL
PAS	ROSALINDA MÉNDEZ MORENO	DIPUTADO PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	XX DISTRITO CENTRO ORIENTE	JOSÉ DOLORES PALMA VÁZQUEZ
PAN	BETHY DEL CARMEN VIDAL VÁZQUEZ	2° REGIDOR PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	CENTRO	CARLOS ARMANDO DEL CAMPO MELO
PAN	MARIA DEL CARMEN JIMÉNEZ PÉREZ	4° REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	CENTRO	RAFAEL GIORGANA PINTO

SIGLAS DEL PARTIDO	SE SUSTITUYE A	CARGO	PRINCIPIO	MUNICIPIO	QUEDA REGISTRADO
PAN	ORALIA DE LA O PERALTA	10° REGIDOR SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	CENTRO	CEFERINO GALLEGOS ARIAS
PAN	JOSÉ ÁNGEL GUERRA SALDIVAR	1° DIPUTADO SUPLENTE	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN	ADRIANA MAGAÑA BALCAZAR
PAN	EDUARDO DELGADO RUIZ	DIPUTADO PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	IV DISTRITO CENTRO NORTE	JOAQUÍN DÍAZ ESNAURRIZAR
FC	LETICIA GÓMEZ DE LA CRUZ	DIPUTADO PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	IV DISTRITO CENTRO NORTE	GLORIA JOSEFA LÓPEZ GÓMEZ
FC	ORLANDO FLORES SANDOVAL	DIPUTADO SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	IV DISTRITO CENTRO NORTE	RUBÉN DELGADO AZUA
FC	GLORIA JOSEFA LÓPEZ GÓMEZ	DIPUTADO PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	XXI DISTRITO CENTRO PONIENTE	LETICIA GÓMEZ DE LA CRUZ
FC	RUBÉN DELGADO AZUA	DIPUTADO SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	XXI DISTRITO CENTRO PONIENTE	ORLANDO FLORES SANDOVAL
FC	ALEJANDRO DEL C. LAGUNAS MORALES	DIPUTADO PROPIETARIO	MAYORÍA RELATIVA	VIII DISTRITO EMILIANO ZAPATA	ELENO FERRER FERRER
FC	LUIS ALBERTO INURRETA GUTIÉRREZ	DIPUTADO SUPLENTE	MAYORÍA RELATIVA	VIII DISTRITO EMILIANO ZAPATA	GILBERTO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGREGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOsa, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/051 DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DECRETÓ LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS PARA CONTENDER EN LOS COMICIOS LOCALES DEL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

DOY FE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO CE/2003/052

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RESUELVE LAS PETICIONES PLANTEADAS POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, RELATIVA A QUE SE EXHORTE A LOS TITULARES DE LOS PODERES PÚBLICOS FEDERAL, ESTATAL, Y DE LOS 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SUSPENDER TODA PROPAGANDA DE LA OBRA PÚBLICA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

C O N S I D E R A N D O

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLES DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 9º TERCER PÁRRAFO FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 37 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



NACIONALES TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DISTRITALES Y MUNICIPALES, CUANDO ACREDITEN PREVIAMENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS, PRESENTANDO LA CONSTANCIA RESPECTIVA.

4. QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, COMO RESPONSABLE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, CONFORME AL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, TIENE COMO FINALIDADES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.
5. QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, MANIFESTARON EN EL DESAHOGO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE ASUNTOS GENERALES, LA PETICIÓN RELATIVA A EXHORTAR A LOS TITULARES DE LOS PODERES PÚBLICOS Y A FUNCIONARIOS PARA SUSPENDER TODA PROPAGANDA EN RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN DE LA OBRA DE GOBIERNO FEDERAL QUE SE GENERE EN EL ENTORNO DEL ESTADO, DEL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL, UN MES ANTES DE LA ELECCIÓN.
6. QUE EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES IX Y XIII DE LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 14.- El Pleno, en materia jurisdiccional, es competente para:"

"IX. Determinar y, en su caso, aplicar las sanciones previstas en el Código y demás disposiciones aplicables;"

"XIII.- Imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones a las leyes electorales, en términos de esta Ley y el Código; y"

7. QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CUENTA CON UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS ELECTORALES, PARA LA INVESTIGAR HECHOS DE CARÁCTER DELICTUOSO EN LA MATERIA EN LA QUE LOS CIUDADANOS O REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ALGUNA CONDUCTA QUE PUDIERA SER TIPIFICADA COMO ILÍCITO ELECTORAL, PUEDA INTERPONER LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, EN RELACIÓN DE LA SECCIÓN CUARTA DENOMINADA DELITOS CONTRA LA AUTONOMÍA DEL PUEBLO DE TABASCO, DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO.

8. QUE DE LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE PRECISA LO SIGUIENTE:

- LO QUE DEBE ENTENDERSE POR CAMPAÑA ELECTORAL; POR ACTOS DE CAMPAÑA; POR PROPAGANDA ELECTORAL Y LOS FINES QUE DEBEN PROPICIAR LA PROPAGANDA Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA (ART. 176).
- LA FIJACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA (ART. 177).
- LOS LÍMITES A LAS REUNIONES PÚBLICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS (ART. 178).
- DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O CANDIDATOS A REALIZAR MARCHAS (ART. 179).
- LOS REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES Y SUS CANDIDATOS (ART. 180).
- LAS LIMITANTES A LA PROPAGANDA ELECTORAL (ARTS. 181 Y 182).
- LA PROHIBICIÓN DE FIJACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN OFICINAS, LOCALES Y EDIFICIOS PÚBLICOS (ART. 183).

- LAS REGLAS PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL (ART. 184).

EL INICIO Y CONCLUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; PROHIBICIÓN DE DIFUSIÓN DE CELEBRACIÓN Y DIFUSIÓN DE REUNIONES O ACTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA, DE PROPAGANDA O DE PROSELITISMO, DURANTE TRES DÍAS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL; REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS (ART. 185).

- LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INFRINGIR CUALQUIERA DE LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD (ART. 186).

DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS, CLARAMENTE SE PUEDE ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE EN ELLOS SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS QUE DEBEN ACATAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS, DURANTE SUS CAMPAÑAS POLÍTICAS, POR TRATAR EL CAPÍTULO EN QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS, LAS CUESTIONES INHERENTES A LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS, SIN QUE DE NINGUNO DE LOS NUMERALES MENCIONADOS PUEDA AFIRMARSE, QUE SU OBSERVANCIA VA DIRIGIDA HACIA AUTORIDAD ALGUNA, COLIGIÉNDOSE DE LO ANTERIOR, QUE RESULTARÍA INEXACTO LEGALMENTE VINCULAR JURÍDICAMENTE A LOS TITULARES DE LOS PODERES PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA QUE RESPETEN LO PRESCRITO EN EL CONJUNTO DE PRECEPTOS LEGALES, TODA VEZ QUE LE LEGISLACIÓN ES CLARA EN ESTABLECER QUIENES DEBEN ACATARLAS Y SON LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA REALIZACIÓN DE SUS CAMPAÑAS ELECTORALES. EN ESE SENTIDO LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS TIENEN INJERENCIA DIRECTA EN LA REALIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, QUE POR CONOCIMIENTO PLENO SE SABE CORRESPONDE ÚNICAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS COALICIONES PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL, MÁXIME QUE POR LA TRANSGRESIÓN QUE DE LOS NUMERALES SEÑALADOS SE HAGA, EL NUMERAL 186, DEL PROPIO CÓDIGO CONSIDERA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

QUE RETOMANDO LOS FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ENUNCIADOS EN EL PUNTO 4 DE LOS PRESENTES CONSIDERANDOS, DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES; DESTACA EN EL CASO CONCRETO, LA LIBRE EMISIÓN DEL SUFRAGIO, PRINCIPIO FUNDAMENTAL QUE REDUNDA EN EL HECHO DE QUE AL CIUDADANO DEBE GARANTIZÁRSELE, LA POSIBILIDAD DE ESTAR EN PLENA APTITUD DE EJECUTAR CON ABSOLUTA LIBERTAD SU DECISIÓN DE SUFRAGAR, SIN EL MENOR GRADO DE INFLUENCIA QUE REVELE UN VICIO EN LA VOLUNTAD CIUDADANA, DADO QUE ASÍ LO RECLAMAN TANTO LOS ACTORES POLÍTICOS QUE INTERVIENEN EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, COMO LA MISMA SOCIEDAD QUE SE ENCUENTRA IMBUIDA EN LA RENOVACIÓN PERIÓDICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN LA ENTIDAD, CONDICIONES QUE SE GARANTIZAN CUANDO LOS MECANISMOS DE DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO NO CONTRIBUYEN A GENERAR EN EL ÁNIMO DEL ELECTORADO UNA INCLINACIÓN HACIA DETERMINADO PARTIDO POLÍTICO, EN ESE SENTIDO ES IMPORTANTE GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES PACÍFICAS, DEMOCRÁTICAS Y TRANSPARENTES, POR LO QUE A EFECTO DE CONSIDERAR PROCEDENTE LA PETICIÓN PLANTEADA POR LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, RELATIVA A EXHORTAR A LOS TITULARES DE LOS PODERES PÚBLICOS FEDERAL, ESTATAL Y DE LOS 17 MUNICIPIOS PARA SUSPENDER TODA PROPAGANDA EN RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN DE LA OBRA DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, UN MES ANTES DE LA ELECCIÓN A CELEBRARSE EL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, MISMA QUE DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE ENVÍE A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL, ESTATAL, ASÍ COMO TAMBIÉN A LOS 17 PRESIDENTES MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, SIN SOSLAYAR, QUE LA EXCITACIÓN QUE SE HACE, EN MODO ALGUNO IMPLICA UN IMPERATIVO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:



ACUERDO

PRIMERO: PROCEDEN LAS SOLICITUDES PLANTEADAS POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, RESPECTO DE EXHORTAR A LOS TITULARES DE LOS PODERES PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y A FUNCIONARIOS MUNICIPALES, PARA SUSPENDER TODA PROPAGANDA EN RADIO, PRENSA Y TELEVISIÓN DE LA OBRA DE GOBIERNO FEDERAL, QUE REALICE EN EL ÁMBITO ESTATAL, LA OBRA DE GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL, UN MES ANTES DE LA ELECCIÓN, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO NOVENO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO: EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUE ANTECEDE, HÁGASE RESPETUOSA EXHORTACIÓN MEDIANTE ATENTO OFICIO, AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL RESPECTO A LA OBRA PÚBLICA RELATIVA AL ESTADO QUE REALIZA Y DIFUNDE EN EL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y A LOS 17 PRESIDENTES MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE DURANTE UN MES PREVIO A LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL DOMINGO 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003, SEA SUSPENDIDA TODA PUBLICIDAD DE LA OBRA DE GOBIERNO EN LA PRENSA, RADIO Y LA TELEVISIÓN.

TERCERO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE



C. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

CERTIFICA _____

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SIETE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/052 DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE RESUELVE LAS PETICIONES PLANTEADAS POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, RELATIVA A QUE SE EXHORTE A LOS TITULARES DE LOS PODERES PÚBLICOS FEDERAL, ESTATAL, Y DE LOS 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SUSPENDER TODA PROPAGANDA DE LA OBRA PÚBLICA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

DOY FE _____



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO CE/2003/053

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL PRECISA LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE COLOQUEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA VÍA PÚBLICA.

CONSIDERANDO

1. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/029 DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO 2003 DETERMINÓ LOS PRINCIPIOS A LOS QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ESPACIOS DE USO COMÚN, LA COLOCACIÓN O PLACACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE UTILIZARAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.



2. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

3. QUE EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE COMO DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS GOZAR DE LAS GARANTÍAS QUE EL CÓDIGO LES OTORGA PARA REALIZAR LIBREMENTE SUS ACTIVIDADES.



4. QUE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, TENDRÁN ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO, EL DERECHO DE INTERPONER LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN ESTE CÓDIGO.

5. QUE EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO DISPONE QUE LOS DIRECTIVOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON RESPONSABLES CIVIL Y PENALMENTE POR LOS ACTOS QUE EJECUTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.



QUE LOS ARTÍCULOS 182, 183 Y 184 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECEN:



Artículo 182.- La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos difundan en la vía pública por medio de las grabaciones y, en general de cualquier otra manera, se sujetará a lo establecido en el artículo anterior y a lo que dispongan, sobre el particular las autoridades administrativas.

Artículo 183.- En las oficinas, locales y edificios ocupados por la administración y los poderes públicos no podrán fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ninguna naturaleza, ni en el interior ni en el exterior de los mismos.

Artículo 184.- Para la colocación de su propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las siguientes reglas:

- I. Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas procurando no causarles deterioro, que se impida la visibilidad de conductores de vehículos o se obstruya la circulación de peatones;

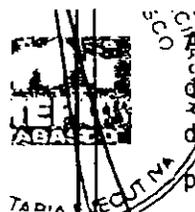
- II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, mediante el correspondiente permiso de sus propietarios;
- III. Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen las Juntas Estatal y Distritales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
- IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y
- V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en los monumentos públicos, ni en el exterior de edificios públicos.

Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad de los Ayuntamientos y del Gobierno Estatal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo Estatal y Distritales respectivos, que celebren en el mes de junio del año de la elección.

Los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, dentro de su jurisdicción, cuidarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas necesarias con el propósito de asegurar a partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

7. QUE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO EN LO CONDUCENTE DISPONE LO SIGUIENTE:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



Artículo 3.- En lo que concierne a su régimen interior, el municipio de Centro se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de las leyes que de ellas emanen, así como por el presente bando, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 4.- Las autoridades municipales no invadirán las competencias del Gobierno Federal ni del Estado; y cuidaran de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, sin detrimento de su competencia y facultades respecto del territorio del municipio y sus vecinos, así como en su organización política, administrativa y servidores públicos.

Artículo 34.- Con base en los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado, el H. Ayuntamiento de Centro contará con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública, para regular el servicio público de tránsito en el municipio, siendo auxiliado en estos propósitos por los delegados, subdelegados, jefes de sector y comités de participación ciudadanas o de colaboración municipal...

Artículo 36.- El ayuntamiento contará con una unidad municipal de Protección Civil, que será el órgano ejecutivo del Consejo Municipal y que realizara funciones de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, de igual manera tendrá dentro de sus funciones:

Fracción III.- Realizar la inspección y vigilancia para prevenir los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, de los siguientes bienes, muebles e inmuebles, ubicados en el Municipio:...

- i) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;...

CAPÍTULO V PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 61.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar a hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de la vía pública, parques deportivos, plazas, paseos, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la Presidencia Municipal y previo pago de derechos correspondientes.

**CAPITULO IV
FIJACIÓN DE ANUNCIOS,
CARTELES Y PROPAGANDA**

Artículo 235.- Se requiere autorización del Ayuntamiento para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y, en general, en la vía pública.

El ayuntamiento podrá negar el permiso, si lo estima conveniente por afectar al interés colectivo o que sea contrario a las disposiciones legales.

Artículo 241.- Sin la previa autorización del Ayuntamiento, esta prohibido colocar anuncios en mantas o en cualquier otra material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas o en árboles, postes o equipamiento urbano; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni quedar el anuncio a menos de cuatro metros de altura en parte inferior.

Artículo 243.-Párrafo Segundo A quienes infrinjan los preceptos de este capítulo, se impondrán una multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado. Será prueba plena para la autoridad municipal, los anuncios, carteles y propaganda colocados en lugares prohibidos.

**TITULO DÉCIMO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN
DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO I
SANCIONES**

Artículo 284.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas en general, serán sancionadas con multas, arrestos, amonestaciones, apercibimientos y, en su caso con cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausuras, embargo y remate, decomiso de mercancías, y demolición o suspensión de construcciones.

8. QUE EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO PREVÉ EN LO CONDUCENTE LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones son de observancia general en todo el Municipio y tienen por objeto regular:

II.- La emisión, fijación y colocación de anuncios o publicidad a los que se tenga acceso o que sean visibles desde la vía pública;

Los anuncios o la publicidad sujetos a este Reglamento son aquellos visibles o audibles en la vía pública y los instalados o colocados en lugares a los que tenga el público o de uso público;

ARTÍCULO 2.- Es atribución del Ayuntamiento a través de la dirección de obras, Asentamientos y Servicios Municipales, expedir licencias intransferibles a personas físicas o jurídicas colectivas, para colocar anuncios permanentes en los lugares para tal efecto determine.

Se requiere licencia para la emisión de anuncios visibles desde la vía pública, bien sean solos o asociados con música, sonido o iluminación; fijación y colocación de placas o rotulos aun cuando sean simplemente nominativos; así como de los anuncios tendientes a difundir una actividad comercial, industrial, de servicio, espectáculos y actos de proselitismo que se desarrollen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 7.- En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios o publicidad que:

I.- Por su ubicación y características, representen un peligro que puedan afectar la salud de las personas, la seguridad personal o de sus bienes.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS O PUBLICIDAD

B) POR SU CONTENIDO:

"IV.- ELECTORAL O POLÍTICO. Los que promueven, anuncien o expresen contenidos políticos o electores, los cuales se regularan de acuerdo a lo establecido a este respecto dentro de las leyes electorales y los convenios correspondientes, y se regularan de la siguiente manera:

Sólo se permitirá su colocación durante las campañas de los partidos políticos en los tiempos establecidos en los Códigos Electorales aplicables, si como a los términos y condiciones que se establezcan en los acuerdos y convenios que este Ayuntamiento celebre con las autoridades electorales correspondientes.

En todo caso, se establece un término máximo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se efectúen las elecciones para que se proceda, por parte de los partidos políticos, al retiro de la publicidad instalada y de los elementos complementarios utilizados en dicha publicidad;"

"c) La Dirección no autorizara la fijación de cualquier tipo de anuncio o publicidad electoral, cuando estas impidan la visibilidad de los conductores de vehículos o se obstruya la libre circulación de los peatones."

La Dirección, podrá retirar los anuncios o la publicidad a que se refiere esta fracción por violación en cualquiera de los casos previstos."

9. QUE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA LAS VÍAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO EN LO CONDUCENTE ESTABLECE:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA LAS VÍAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO
CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

ARTÍCULO 2.- La Dirección, organización y seguridad del servicio de tránsito en las ciudades y vías públicas de comunicación en las poblaciones de la Entidad correspondiente al Ejecutivo de la misma, por conducto de la Dirección General de Tránsito.

10. QUE EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, RELATIVO A DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNICACIÓN EN SU CAPÍTULO II, DENOMINADO SUPRESIÓN DE DISPOSITIVOS O DE SEÑALES DE SEGURIDAD, ARTÍCULO 313 PREVÉ LA SIGUIENTE HIPÓTESIS JURÍDICA:

"Se aplicará prisión de seis meses a dos años al que destruya, inutilice, quite o modifique algún dispositivo o señal de seguridad de una vía local de tránsito".

11. QUE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES IV CON CABECERA EN CENTRO NORTE, V CON CABECERA EN CENTRO SUR, XX CON CABECERA EN CENTRO ORIENTE Y XXI CON CABECERA EN CENTRO PONIENTE, CELEBRARON CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN Y EQUIPAMIENTO URBANO, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, CON EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO; BAJO LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCEN:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO", HACE ENTREGA EN ESTE ACTO "AL INSTITUTO" DE LA RELACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN, DENTRO DE SUS LIMITES TERRITORIALES A FIN DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES FIJEN PROPAGANDA ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS QUE DESARROLLARAN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, CON JORNADA ELECTORAL EL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003, DICHA RELACIÓN CONSTITUYE EL ANEXO DE ESTE ACUERDO; DE IGUAL MANERA LOS BIENES QUE INTEGRAN EL EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL.

SEGUNDA.- EL MUNICIPIO MANIFIESTA SU CONFORMIDAD, EN EL QUE "EL INSTITUTO", DISTRIBUYE LA FORMA QUE DISPONE EL ARTÍCULO 184 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS LUGARES DE USO COMÚN Y ESPACIO PARA LOS EFECTOS DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" EN AUXILIO DE "EL INSTITUTO", VIGILARÁ QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL SEA RESPETADA ES DECIR, PROCURARÁ CON LOS MEDIOS A SU ALCANCE, QUE ESTA NO SEA RETIRADA O DESTRUIDA DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑA ELECTORAL.

CUARTA.- EN LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DEBERÁ OBSERVARSE LO QUE AL RESPECTO ESTABLECE EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICIDAD DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE PARA EL CASO SEAN APLICABLES.

QUINTA.- EN LA FIJACIÓN O COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DE QUE HAGAN USO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBERÁN GARANTIZAR EL CUIDADO Y SEGURIDAD DE LOS BIENES QUE COMPONEN EN EL EQUIPAMIENTO URBANO, ASÍ MISMO EN LA COLOCACIÓN DE ESTAS NO DEBERÁ DAÑARSE LA IMAGEN URBANA DE LA CIUDAD Y AFECTAR EL ENTORNO ECOLÓGICO.

SEXTA.- DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN, "EL MUNICIPIO" AUXILIARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS, EN EL RETIRO DE SU PROPAGANDA ELECTORAL.

SÉPTIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA EL CASO DE INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, LA AUTORIDAD COMPETENTE SERÁ LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON APEGO A LOS TÉRMINOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DE LO ANTERIOR ANALIZADO SE DESPRENDE QUE LOS LUGARES DESTINADOS PARA LA FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL FUERON ESTABLECIDOS EN LOS CITADOS CONVENIOS, Y SE RIGEN COMO QUEDÓ ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICIDAD DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, RAZONAMIENTO QUE SE REFUERZA CON EL SIGUIENTE CRITERIO SOSTENIDO POR LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE A RENGLÓN SEGUIDO SE ILUSTRÁ:

CONVENIOS EN MATERIA ELECTORAL. ES VÁLIDA SU APLICACIÓN POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES COMPETENTES QUE LOS SUSCRIBAN (Legislación del Estado de Sinaloa y similares). De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 16, 41, fracción II, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como 1o., 2o., 21, 29, fracciones I y II; 47, fracción II; 60, 61, 65, fracciones I y XVII; 66, fracciones III y IX, y 117, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se desprende, esencialmente, que existe un marco jurídico tendente a regular los actos de las autoridades electorales locales encargadas de organizar las elecciones, previéndose legalmente la posibilidad de que éstas celebren, a través de los funcionarios electorales competentes, convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y municipales. En este sentido, al preverse legalmente que, en materia de propaganda electoral, los organismos electorales requerirán a los partidos políticos el retiro de aquella cuando vulnere alguna disposición electoral o la obligación prevista en determinado convenio en el ámbito estrictamente electoral, en tanto que los partidos políticos y los candidatos podrán realizar propaganda electoral, pero salvaguardando siempre los derechos de terceros y observando lo que al efecto se establezca en la propia ley, el reglamento que expida la autoridad electoral local y en los convenios celebrados con otras autoridades, en el supuesto de que la autoridad electoral local, en ejercicio de sus atribuciones legales, celebre con una determinada autoridad un convenio para regular la fijación de propaganda electoral y en el mismo convenio se acuerde que en la colocación de dicha propaganda se observará el reglamento municipal de ecología y protección al ambiente. se debe concluir que la autoridad electoral está facultada para hacer valer lo que con respecto al ámbito de la propaganda electoral se estipule en dicho reglamento, sin que ello implique una extralimitación de facultades del órgano electoral por aplicar disposiciones de índole diversa a la electoral, máxime si se realiza en acatamiento a su deber de requerir a los partidos políticos el retiro de propaganda electoral, cuando ésta vulnere alguna disposición electoral o la obligación prevista en un determinado convenio en el ámbito estrictamente electoral.

Sala Superior. tesis S3EL 038/2002.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-25 de octubre de 2001.-Unanimidad de votos.-Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.-Secretario: Enrique Aguirre Saldivar.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-217/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-25 de octubre de 2001.-Unanimidad de votos.-Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.-Secretario: Enrique Aguirre Saldivar.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO SE DECLARA RESPETUOSO DE LAS ACTUACIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA LEGAL.

SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CIEN DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, REITERA SU RESPONSABILIDAD DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

TERCERO.- EL CONSEJO ESTATAL EXHORTA A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, A RESPETAR LA NORMATIVIDAD QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

CERTIFICA _____

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE NUEVE FOJÁS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/053 DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL PRECISA LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE COLOQUEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA VÍA PÚBLICA; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

DOY FE _____



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.